

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00516 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos:

Presente personalmente el poder especial conferido por la parte demandante a los abogados Daniel Felipe Alzate Torres y Julián Felipe Bernal Velásquez de conformidad con el inc. 2º del artículo 74 del C. G. del P. u otórguese por medio de mensaje de datos al correo electrónico de los aludidos mandatario, el cual deberá coincidir con el inscrito en SIRNA, según lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Allegue los documentos aportados en idioma extranjero y/u otorgados en el extranjero traducidos en el idioma castellanos de acuerdo con el artículo 251 del C. G. del P. en conc. con el artículo 82-6 *ib.* para efectos de que puedan ser apreciados al interior del plenario (fls. 19-42, pdf. 002).

Adviértase a la parte, que de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

CBR

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5b290e76099960f64ef4d18ce72cd51a0a5095ec5edd7c858fec2e3f8c02d0**

Documento generado en 23/11/2023 01:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>